RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JARAMILLO NOVOA
DEMANDADO: COLPENSIONES
EXPEDIENTE No: 2019-00546.

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) de octubre del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderado Dr. FERNANDO ARBOLEDA OVIEDO y la apoderada especial de la parte demandada Colpensiones Dra. ORIANA ESPITIA GARCIA.

A U T O:

Se reconoce personería al Dr. FERNANDO ARBOLEDA OVIEDO, para actuar como apoderada especial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La demandada compareciente en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación de la parte demandada de no tener animo conciliatorio, se dispone:
Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.
Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

En cuanto a las excepciones formuladas por las partes demandadas por tener carácter de perentorias, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

La apoderada de la parte demandada, solicita se pronuncie sobre el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 22 de septiembre de 2021, que tuvo por no contestada la reforma de la demanda y cito para fecha de audiencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El Despacho concede el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 22 de septiembre de 2021, que tuvo por no contestada la reforma de la demanda, el cual se concede en efecto devolutivo para ante el Superior. Aclarando que la notificación del auto de fecha 20 de enero de 2021, que ordeno correr traslado de la reforma de la demanda, se notificó por estado electrónico del 20 de enero de 2021 y de allí procedían los términos para contestar la reforma de la demanda, lo cual no hizo Colpensiones y se le tuvo por no contestada. NOTIFIQUESE A LAS PARTES EN ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada Colpensiones dijo no constarle los hechos 2 a 6. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos que dijo no constarle.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la sustitución pensional que reclama, junto con el retroactivo pensional, reajustes legales e intereses moratorios. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así: DEMANDA Y REFORMA.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 9-50, del informativo y obrante a folios 17 a 88. Así mismo, los de la reforma relacionados a folios 125 a 126 y obrantes a folios 143-151.

TESTIMONIAL: Se decreta y se recepcionan los testimonios de los señores; GUILLERMINA MACIAS DE PINTO, AMINTA CASTRO MEDINA, JOSE ALDEMAR OCAMPO HENAO, ZOILO SAAVEDRA GARCIA Y PACAR JOSE RAMIREZ DIAZ. Igualmente, los testimonios de los señores FELIX TEQUIA MAYORGA, JOSE HERMES VARGAS CARDENAS Y JOSE ARTURO CASTRO SOCHA, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 116, consistente en el expediente administrativo, aportado en medio magnetico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

El apoderado de la parte actora en uso de la palabra manifiesta: Desistó de los testimonios de los señores AMINTA CASTRO MEDINA, ZOILO SAAVEDRA GARCIA, JOSE HERMES VARGAS CARDENAS Y JAVIER ARTURO CASTRO SOCHA.

A U T O:

Por ser su derecho, el Despacho acepta el desistimiento que hace el señor apoderado de la parte actora en esta audiencia. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte al demandante y los testimonios de los señores: FELIX TEQUIA MAYORGA, JOSE ALDEMAR OCAMPO HENAO, PACAR JOSE RAMIREZ DIAZ Y GUILLERMINA MACIAS PINTO.

Súrtase la presente audiencia y declarase legalmente clausurado el debate probatorio. Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen sus alegaciones finales.

Una vez surtidas las etapas procesales correspondientes, el Despacho decide, SUSPENDER., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las ocho de la mañana (8:00AM) del día miércoles trece (13) de octubre del año en curso, momento en el que se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

Secretario Ad hoc,

RENE AUGUSTO MOLANO M.

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f9622ebf780601c71174a9e3f2700069188e710df2fb8084dd4e45e28fd11d8
Documento generado en 06/10/2021 12:10:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica